

Medellín, 11 de septiembre de 2019

Doctora  
**MARIBEL GONZALES PÉREZ.**  
Directora Fiduciaria de Inversión  
COLPATRIA FIDUCIARIA

Asunto.

Respuesta observaciones al proyecto de pliego de condiciones **LICITACION PUBLICA 01 2019**

### 1. Monto para capitalizar la reserva pensional

- 1.1. Los bienes inmuebles no serán aportados al patrimonio, el valor derivado de la enajenación de estos serán transferidos al patrimonio, en caso de ser necesario para conformar la reserva pensional del cálculo actuarial de la entidad.
- 1.2. Actualmente tienen un avalúo aproximado de 10.294 millones.
- 1.3. El valor del cálculo actuarial correspondiente a bonos pensionales y a cuotas partes con cargo a la Lotería de Medellín a Diciembre 31 de 2018 es de 9.990.340.343 \$, cuyo cálculo actuarial será publicado.
- 1.4. La Lotería considera que los bienes serán enajenados en el mediano y largo plazo una vez se tengan las condiciones de desarrollo urbanísticas, licenciamiento, cambios de uso, entre otros.
- 1.5. La Lotería de Medellín llevará a cabo el proceso de venta
- 1.6. Los bienes a que se hace referencia poseen aprobación por parte de la junta directiva de la Lotería de Medellín.

### 2. Inversiones

La inversión de los recursos a administrar en el patrimonio autónomo debe llevarse a cabo por parte de la entidad administradora con sujeción a las normas que regulan la materia, esto es seguridad, rentabilidad, diversificación del portafolio, atención de pagos, entre otros; cuyas inversiones se podrán llevar a feliz término una vez los recursos sean transferidos al patrimonio autónomo.

### 3. Manual de inversiones

No se acepta la observación por cuanto para la entidad es claro que el especialista en el tema es el fideicomitente, es por ello que la entidad pretende contratar este servicio especializado, así mismo el contratista deberá presentar a la entidad un manual de inversiones para que la entidad tome la decisión en cuanto a las decisiones que se deban tomar con asesoría del especialista de la fiducia.

#### 4. Plan de contingencias

Se acepta su observación y en consecuencia será ajustada en los pliegos. Siempre y cuando la certificación expedida por el representante legal obedezca a que las acciones para prevenir las contingencias estén orientadas al cumplimiento del objeto del contrato

#### 5. Solicitud

Los recursos a transferir al patrimonio autónomo se encuentran a disposición de la Lotería de Medellín y no los administra ninguna fiducia, por lo tanto no existe informe de rendición de cuentas de ello. Así mismo la Lotería de Medellín transferirá los recursos al patrimonio una vez este se encuentre constituido.

#### 6. Literal c

El apoyo obedece a que como administradores aquellas decisiones que sean adoptadas por el comité de seguimiento y que requieran el concurso de la entidad administradora para su operación. Como por ejemplo sistemas de información, metodología de presentación de informes, sugerencias que propendan por mejorar el manual de inversiones para obtener mayor seguridad y rentabilidad de los recursos administrados.

#### 7. Flujo constante

Realizar los informes que mantengan al tanto el desarrollo del contrato a la entidad, estar presente en los comités, efectuar pagos, enviar soportes y demás actividades que se desarrollen durante la ejecución del contrato.

#### 8. Realización de pagos

Cada vez que se vaya a ejecutar un pago (bonos y cuotas partes de bonos pensionales), la Lotería de Medellín impartirá una instrucción y allegará los soportes correspondientes.

#### 9. Costos

Al tratarse de recursos públicos provenientes de una entidad administradora que explota el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, cuya destinación específica son recursos para la salud, está excluido de gravamen a los recursos financieros y los demás gastos ocasionados por la administración del patrimonio están contemplados en la comisión que habrá de reconocerse por ello. Tal como lo señalan los pliegos en el ítem **presupuesto oficial, párrafo 7.**

#### 10. Valor de comisión

Los recursos a mantener a la vista son solo aquellos que se requieren para atender los pagos a corto plazo e inmediatamente, por lo tanto los demás recursos serán objeto de hacer inversiones en TES, inversiones en acciones en el sector real, bonos de deuda pública, entre otros, por consiguiente no todos los recursos se mantienen a la vista.

El presupuesto oficial en una comisión fija será equivalente en SMLMV y en consecuencia mediante adenda se harán los ajustes al pliego de condiciones. Su pago será con cargo a los rendimientos generados por el patrimonio autónomo. En todo caso se tendrá en cuenta la fórmula definida en los pliegos para la evaluación de la oferta en cuanto al precio.

## 11. Riesgo 23

### No se acepta la observación

De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por medio de la cual el **Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia / Departamento Nacional de Planeación**, establece los lineamientos *DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*, y acatando lo establecido así:

### **CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN**

*La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.*

*De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer las asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones.*

*Esta asignación, al incluir los riesgos previsible dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alear posibles alteraciones al equilibrio económico.*

*Para el ejercicio de asignación de los riesgos previsible y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:*

1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano<sup>21</sup> que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).<sup>22</sup>
2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuenta para su mitigación.
3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos previsibles atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.
4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.
5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan provisiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo “en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo”. Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.

Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:

3. **Riesgo Operacional:** Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos **operacionales se transfieren al contratista**, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara definiendo que el riesgo 23 es de tipo Operacional, es por tal motivo se asigna al Contratista

## 12. Riesgo 24

Se aclara que las inversiones que se realicen de acuerdo a lo establecido en el manual de inversiones, se dan en asesoría del contratista, quien es el especialista en la materia y para lo cual es contratado.

### 13. Riesgo 29

Se acepta la observación.

La descripción del riesgo queda así: “*Variaciones en costos y tarifas de servicios financieros prestados por terceros, riesgo de Liquidez por incumplimiento en la aplicación de la normatividad vigente y a lo establecido en las inversiones*”, tal como se puede apreciar en la descripción hace referencia. (ver anexo Matriz de Riesgos)

### 14. Riesgo 30

No se acepta la observación.

De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por medio de la cual el **Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación**, establece los lineamientos **DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, y acatando lo establecido así:

#### **CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN**

*La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.*

*De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer las asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones.*

*Esta asignación, al incluir los riesgos previsible dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.*

Para el ejercicio de asignación de los riesgos previsibles y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano<sup>21</sup> que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).<sup>22</sup>
2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación.
3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos previsibles atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.
4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.
5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo “en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo”. Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.

Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:

3. **Riesgo Operacional:** Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos **operacionales se transfieren al contratista**, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara definiendo que el riesgo 30 es de tipo Operacional, es por tal motivo se asigna al Contratista

**15. Garantía de seriedad**

El costo de la póliza de seriedad correrá por cuenta del oferente. Además el oferente no debe cancelar suma alguna a la entidad ni por los pliegos, ni por la presentación de la propuesta.

En este contrato no aplican impuestos, contribuciones o estampillas, a excepción del IVA.

**16. Capacidad de organización**

El patrimonio autónomo solo recibirá los recursos que habrá de transferir la lotería de Medellín como capital inicial y la enajenación de los bienes, por lo tanto el patrimonio autónomo no recibirá de otras entidades el valor de cuotas partes.

**17. Calculo actuarial**

El proponente que se comprometa a actualizar el cálculo actuarial, depurarlo y validarlo tendrá un puntaje adicional en tal sentido si cuenta con su capacidad operativa, lo hará directamente, de lo contrario lo hará con un externo, y dado que, la lotería asignará un puntaje en la evaluación por este concepto no reconocerá costo alguno por el compromiso de la fiduciaria de realizar la actualización, depuración y validación ante la entidad competente el cálculo actuarial. En tal sentido se dará a conocer el cálculo actuarial que posee la entidad con corte a 31 de Diciembre de 2018.

**18. Duración del contrato**

La duración del contrato es de 180 meses, es decir 15 años a partir de la suscripción del acta de inicio, y tal como lo establece la Ley se cuenta con 4 meses para su liquidación, en consecuencia la duración del contrato es de 180 meses.

Atentamente,

**Original Firmado**

**JUAN ALBERTO GARCÍA GARCÍA**  
Subgerente Financiero

**RAFAEL MALDONADO CUARTAS**  
Profesional universitario

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisaron	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional Universitaria	
	Juan Esteban Arboleda Jiménez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.